



Bogotá, 27 de febrero de 2026

Doctor  
**FELIPE AUGUSTO DÍAZ SUAZA**  
Director Ejecutivo  
**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**  
Calle 59ª BIS No. 5-53  
Edificio Link siete sesenta, piso 9  
Bogotá

**Asunto:** Aplicación del esquema Sender Keeps All en las redes móviles - Proyecto regulatorio “Esquemas de Remuneración Mayorista de Redes Móviles”.

Respetado Doctor Díaz:

En atención a un pronunciamiento del Consejo de Estado<sup>1</sup>, la CRC adelantó el proyecto regulatorio “Efectos del nuevo precedente del Consejo de Estado (Sentencia del 21 de noviembre de 2024) frente a la remuneración de la interconexión entre redes móviles”<sup>2</sup>, en el cual se planteaba eliminar de la regulación un aparte que implicaría que el 1 de mayo de 2025 iniciaría a aplicar en las relaciones de interconexión móvil el esquema Sender Keeps All (SKA), también conocido como Bill & Keep (B&K). Sin embargo, de manera sorpresiva, en la norma con la cual culminó ese proyecto regulatorio (Resolución CRC 7753 de 2025), el regulador cambió su postura y modificó la regulación introduciendo un umbral en el cual aplicaría el SKA, consistente en un rango de tráfico entrante-saliente entre operadores móviles correspondiente a 45%/55%. Si la relación entre dos operadores se encuentra dentro de ese umbral, se considera que no hay desbalance compensable y, por lo tanto, aplicará el esquema SKA, mientras que, si la relación se ubica por fuera de dicho umbral, sí habrá un desbalance compensable, por lo que los PRST deberán acordar la forma de pago para remunerar el tráfico que excede el desbalance, con lo cual se termina remunerando una ínfima proporción de la relación de interconexión desbalanceada. Estos cambios comenzaron a regir el 1 de mayo de 2025.

Posteriormente, la CRC inició el proyecto regulatorio “Revisión integral de la remuneración en redes fijas”<sup>3</sup>, proyecto que culminó con la expedición de la Resolución CRC 8144 de 2026. Esta norma extendió la aplicación del esquema SKA a nivel nacional (la regulación ya contemplaba el SKA para llamadas fijas locales e intradepartamentales) y estableció un mecanismo de compensación ante desbalances significativos de tráfico, para lo cual fijó un umbral consistente en 530.000 minutos mensuales: si el desbalance entre dos operadores es menor o igual a ese valor, aplicará el SKA y, si el desbalance es mayor, los PRST deben acordar la forma en que se pagará todo el desbalance, “incluidos los primeros 530.000 minutos” y, a falta de acuerdo, deberán remunerarlo al valor del cargo de acceso por uso, que para el año 2026 se encuentra en \$7,93/minuto. Además, la norma aclara que el SKA no será aplicable a interconexiones indirectas, que por lo tanto se pagarán al valor del cargo de acceso por uso y el operador que origina la llamada deberá pagar el 75% al PRST en cuya red termina la llamada y el 25% al operador que hace el tránsito de la llamada. Estos ajustes entrarán a regir el 1

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Proceso 25000-23-24-000-2010-00344, M.P. Germán Eduardo Osorio Cifuentes; 21 de noviembre de 2024.

<sup>2</sup> <https://www.crcm.gov.co/es/proyectos-regulatorios/2000-41-7-3>

<sup>3</sup> <https://www.crcm.gov.co/es/proyectos-regulatorios/2000-41-7-8>

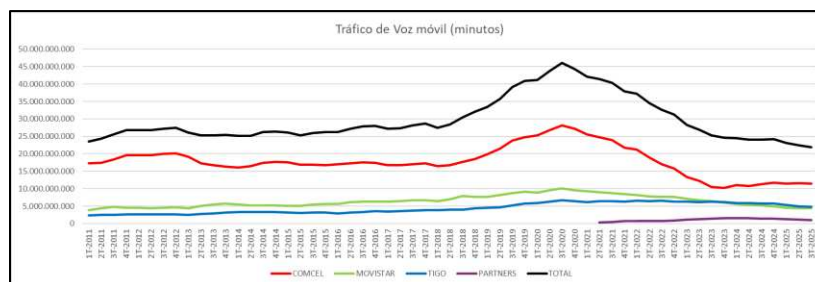


de julio de 2026.

Como se puede observar, existe una discrepancia injustificada en la aplicación del esquema SKA entre redes fijas y móviles, en las cuales las redes móviles no se remuneran de forma adecuada ante desbalances significativos de tráfico, ya que únicamente se paga la porción de tráfico que excede el umbral 45%/55%, lo cual constituye un error conceptual de la CRC, dado que si se considera que un desbalance es significativo (de conformidad con el umbral establecido por la regulación), significa que la totalidad de la relación entre dos operadores está desbalanceada, razón por la cual se debe pagar la totalidad del tráfico, en lugar de solo una pequeña parte porcentual. **Un único Precedente Judicial no debería dar lugar a esquemas disímiles.**

Esta inconsistencia en la regulación se puso de presente por parte de COMCEL en los comentarios remitidos tanto para el proyecto regulatorio “*Revisión integral de la remuneración en redes fijas*” (culminado, como ya se mencionó, con la expedición de la Resolución CRC 8144 de 2026), como frente al proyecto regulatorio “*Esquemas de Remuneración Mayorista de Redes Móviles*”<sup>4</sup>, el cual todavía está en curso y se encuentra pendiente del pronunciamiento de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) en sede de abogacía de la competencia.

En el Documento de Respuesta a Comentarios que acompaña a la Resolución CRC 8144 de 2026, la CRC busca justificar la diferencia entre los mecanismos de compensación para redes móviles y para redes fijas en que el servicio de telefonía fija presenta una contracción desde hace años<sup>5</sup>. Al respecto, consideramos que esta no es una razón válida para mantener esquemas disímiles entre redes móviles y fijas, dado que el tráfico de voz móvil también presenta una marcada tendencia decreciente. En efecto, de conformidad con cifras del Boletín del Sector TIC del Tercer Trimestre de 2025, publicado el pasado 23 de febrero de 2026<sup>6</sup>, el tráfico de voz móvil lleva veinte (20) trimestres de tendencia decreciente, tras haber alcanzado su punto máximo en el 3T-2020, siendo en el 3T-2025 un 52,4% menor a ese valor máximo de la serie.



Gráfica con base en el Sistema Colombia TIC.

La CRC indica igualmente que en la telefonía fija se presentan asimetrías marcadas en los flujos de tráfico entre

<sup>4</sup> <https://www.crcom.gov.co/es/proyectos-regulatorios/2000-41-7-9>

<sup>5</sup> Comisión de Regulación de Comunicaciones. Revisión Integral de la Remuneración en Redes Fijas. Documento de respuesta a comentarios. Diseño Regulatorio. Febrero de 2026. pág. 26. Disponible en <https://www.crcom.gov.co/es/proyectos-regulatorios/2000-41-7-8>

<sup>6</sup> <https://colombiatic.mintic.gov.co/679/w3-article-427730.html>



operadores, lo cual, según el regulador, no ocurre en la telefonía móvil<sup>7</sup>. Sin embargo, la CRC no está teniendo en cuenta que, si una relación de interconexión móvil se encuentra por fuera del umbral 45%/55%, esto significa que, por definición del propio regulador, dicha relación de interconexión presenta un desbalance significativo y compensable, por lo que esta tampoco es una razón valedera para mantener esquemas diferenciados.

Por su parte, otra justificación que busca dar la CRC para los esquemas disímiles entre redes móviles y fijas es que en el servicio de telefonía fija hay heterogeneidad por municipios mientras que en la telefonía móvil cada operador tiene ámbito nacional (al ser la voz saliente móvil un mercado relevante con alcance geográfico nacional)<sup>8</sup>, argumento que no evita que en las relaciones de interconexión móvil también haya desbalances significativos (es decir, por fuera del umbral).

Por todas estas razones, consideramos que la afirmación de la CRC, según la cual el esquema SKA para redes fijas “no resulta directamente comparable” con el esquema de redes móviles, carece de sustento, pues la aplicación del SKA y su correspondiente esquema de compensación para adecuarlo al Precedente del Consejo de Estado y a la normativa de la Comunidad Andina debe ser coherente en uno y otro escenario, esto es, en redes móviles y en redes fijas.

En consecuencia, le solicitamos a la CRC que, en el mercado del proyecto regulatorio “*Esquemas de Remuneración Mayorista de Redes Móviles*”, ajuste el esquema SKA para redes móviles y lo haga coherente con el esquema establecido para redes fijas a través de la recién expedida Resolución CRC 8144 de 2026, de tal forma que, ante desbalances significativos de tráfico, se pague todo el desbalance, para de esta forma se respete el principio de remuneración adecuada de redes y se cumpla con normas supranacionales (Decisión CAN 462 de 1999<sup>9</sup>, Resolución CAN 432 de 2000<sup>10</sup>, Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico<sup>11</sup>), la ley colombiana (numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009) y la regulación expedida por la propia CRC (numeral 4.1.1.3.3. del artículo 4.1.1.3. de la Resolución CRC 5050 de 2016).

Cordialmente,

Firmado por:

Santiago Pardo Fajardo

C8E4C986876A45F

**SANTIAGO PARDO FAJARDO**

Director Corporativo Jurídico y de Sostenibilidad

Inicial

IGMM

<sup>7</sup> Comisión de Regulación de Comunicaciones. Revisión Integral de la Remuneración en Redes Fijas. Documento de respuesta a comentarios. Diseño Regulatorio. Febrero de 2026. pág. 26. Disponible en <https://www.crcm.gov.co/es/proyectos-regulatorios/2000-41-7-8>

<sup>8</sup> Comisión de Regulación de Comunicaciones. Revisión Integral de la Remuneración en Redes Fijas. Documento de respuesta a comentarios. Diseño Regulatorio. Febrero de 2026. pág. 26. Disponible en <https://www.crcm.gov.co/es/proyectos-regulatorios/2000-41-7-8>

<sup>9</sup> Comisión de la Comunidad Andina. Decisión 462. 25 de mayo de 1999. Disponible en <https://www.comunidadandina.org/StaticFiles/DocOf/DEC462.pdf>

<sup>10</sup> Secretaría General de la Comunidad Andina. Resolución 432. 2 de octubre de 2000. Disponible en <https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/Gace605.pdf>

<sup>11</sup> Acuerdos de la Alianza del Pacífico. Protocolo Adicional al Acuerdo Marco. Capítulo 14 – Telecomunicaciones. Artículo 14.4: Interconexión. Disponible en <https://www.tlc.gov.co/TLC/media/mediaTLC/Documentos/Capitulo-14-%e2%80%93-Telecomunicaciones.pdf>